

AUTO INTERLOCUTORIO No 2670

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE COLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2020**-000**78**-00

LIQUIDACION DE COSTAS

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Valor Agencias en derecho..... | \$ | 790.000,00 |
| Valor Póliza..... | \$ | 0 |
| Valor Diligencias Secuestro..... | \$ | 0 |
| Valor Notificación..... | \$ | 0 |
| Valor otros gastos ... | \$ | 0 |

T O T A L\$ 790.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000,00) a cargo de la demandada Sra. STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE COLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2020**-000**78**-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 11 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 088.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2671

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "COLDECAUCA"
APDO : LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO : JUAN RODRIGO SALINAS YANDE
RADICACION: 190014189003-**2020**-000**30**-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS FERNANDO VILLAQUITAN, quien solicita el emplazamiento del demandado: JUAN RODRIGO SALIAS YANDE en virtud de la certificación expedida por la Mensajería INTER RRAPIDISIMO que obra a Fls 21 Vto, donde manifiestan Desconocido Destinatario, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, con C.C.No 76.352.648, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2

2º) HÁGASE la publicación en la forma indicada en el **Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 10** ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ciudad de Bogotá.

Cumplido el término de ley, se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 11 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estados No **088**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A: JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, con C.C.No 76.352.648, de residencia desconocida, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No 2020-00030-00, siendo demandante la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “COLDECAUCA” con NIT No 800.077.665-0, con Apoderado LUIS FERNANDO VILLAQUIRTAN, contra: JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán o comunicarse al Correo Electrónico J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago, con la advertencia que si no comparece dentro del término indicado en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en la Página de Registro de Emplazados, si no comparece por sí o por medio de Apoderado y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se subirá a la Página de Registro de Emplazados como lo ordena el Decreto 806, Art. 10 de junio 4 de 2.020,

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy diez y siete (17) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2262**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2009-00507**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre de 2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2263**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2015-00547**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2264**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00461**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 088
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de diciembre de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2265**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2020-00059**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. **2266**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2017-00494-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, con escrito de mandatario judicial de la parte actora, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

De la revisión del proceso se encuentra que efectivamente se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Causante HUGO HUMBERTO MAMIAN ORTEGA y MARIA FERNANDA MAMIAN OROZCO, una vez cumplida esta misión por la parte actora se solicitó el nombramiento de curador Adlitem, el cual se generó de manera rápida por esta judicatura, mediante auto del 05 de noviembre de 2020, no obstante, dicho pronunciamiento adolece, de la publicación del EDICTO a través de la PAGINA DE EMPLAZADOS de la Rama Judicial, consecuencia de ellos, se avizora, la necesidad de anular el citado proveído por improcedente y falta de legitimidad del mismo, como consecuencia proceder de manera inmediata a cumplir con el ritual preexistente al nombramiento de curador, en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno a las partes y en el procedimiento ordinario para estos asuntos. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la anulación del proveído del 05 de noviembre de 2020, en virtud a la improcedencia del mismo ante la falta de requisitos y legalidad en su contenido, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA de manera INMEDIATA se proceda a través del Citador "subir a la página de emplazados" el Edicto publicado en el presente asunto a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Causante HUGO HUMBERTO MAMIAN ORTEGA y MARIA FERNANDA MAMIAN OROZCO obrante a folio 73 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

APO.

Certifico: Que por Estado No. **088**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **11** de **diciembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO0
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2693
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00416-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **22/10/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA**, el **22/10/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **RUBY DANEYI MONCAYOI** contra **SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **22/10/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$115.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APC.
Certifico: Que por Estado No. 088
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de **diciembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2694
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00361-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con la premisa de encontrarse los demandados notificados, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto, se tiene que efectivamente los demandados JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO Y JORGE ALBERTO QUILINDO PAZ, les fue tramitada la notificación consagrada en los art. 291-292 del CGP, no obstante, la imposibilidad de su hallazgo, la parte interesada solicito el EMPLAZAMIENTO, pretensión avalada por la judicatura en aras de atender el debido proceso y derecho de defensa de los demandados.

Así las cosas, el demandado JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO acude al proceso, elevando petición, que permitió mediante auto del 17 de septiembre de 2020, tenerlo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y corrido el traslado de demanda y anexos el 26/10/2020, encontrándose debidamente notificado.

En cuanto al demandado JORGE ALBERTO QUILINDO PAZ, ante la solicitud de emplazamiento, se ordenará de inmediato subir a la página de emplazados de la rama judicial para los efectos pertinentes, logrando el ejercicio de defensa y debido proceso, equidad con su homólogo demandado y, cumplido el termino proceder con la etapa respectiva.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar de manera INMEDIATA proceder a “subir a la página de emplazados” de la rama judicial el EDICTO EMPLAZATORIO del demandado JORGE ALBERTO QUILINDO PAZ en aras que el citado ejerza el derecho de defensa y debido proceso, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido el termino de publicación vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 088
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de diciembre de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2695
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 2019-00857-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **18/11/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **LISSBE YANETH VALDES CANENCIO**, mediante auto del 17/09/2020 notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, con traslado el 26/10/2020, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 301 del CGP, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 y 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ** contra **LISSBE YANETH VALDES CANENCIO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **18/11/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$220.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaria
a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre de 2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2696
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00929-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **20/11/2019 – 07/09/2020 – 17/09/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **ANGELA MARIA CHAMORRO CORDOBA**, el **30/10/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACION PARQUE DE LAS GARZAS DE POPAYAN** contra **ANGELA MARIA CHAMORRO CORDOBA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **20/11/2019 – 07/09/2020 – 17/09/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$100.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 088
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de diciembre de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2697
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00959-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **05/12/2019 – 29/01/2020 – 23/07/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **JOSE MARIA FAJARDO SERNA**, el **02/09/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOSE MARIA FAJARDO SERNA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **05/12/2019 – 29/01/2020 – 23/07/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$113.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de **diciembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2698

PERTENENCIA

RADICADO N° 2019-00817-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho proceso de la referencia con contestación de demanda emitida por el Curador Adlitem abogado Jairo Flores Fajardo, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el curador Adlitem, no se opone a las pretensiones de la demanda, ni su contenido, se agrega al proceso, dejando en conocimiento de las partes, así mismo, revisado el asunto, se requiere a la parte actora aportar al proceso el trámite de los oficios ordenados en auto admisorio, expresamente la respuesta del Supe notariado y registro frente a las características y titularidad del bien inmueble objeto de prescripción, cumplido ello, se dará continuidad a lo establecido en el art. 372-373 y 375 del CGP. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ALLEGAR al proceso la contestación de demanda aportada por el Curador Adlitem abogado JAIRO FLOREZ FAJARDO, dejando en conocimiento de las partes, para los fines que estimen conveniente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, sobre el trámite de los oficios ordenados en auto admisorio y expresamente sobre lo pertinente a la respuesta de Supe notariado y registro, sobre las características y titularidad del bien objeto de esta demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre de 2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. **2699**
PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICADO N° **2019-00899-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia a fin de dar continuidad al trámite procesal, de conformidad lo expuesto en el art. 375 del Código General del Proceso, amén de encontrarse la parte demandada debidamente notificados y ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso a través de CURADOR ADLITEM Dr. JAIRO FLOREZ FAJARDO, adicional a ello, cumplidos los normativos para estos asuntos, consecuencia de ello dar aplicación a los art. 372 y 373 de la obra en comentario.

Así las cosas, nos referimos al art. 7 del Decreto 806 de 2020, que señala: *"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P."*

De igual manera, atendiendo la autonomía y discrecionalidad del Titular del Despacho, se adelantará por cualquier empleado del juzgado, comunicación con los sujetos procesales con anterioridad a la práctica de la audiencia, a fin de comunicar sobre las herramientas tecnológicas que se utilizaran y/o concretar una diferente. No obstante, ello, la audiencia se realizará de manera virtual con las advertencias del caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTIQUESE **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien **mueble** objeto de usucapión, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, para lo cual se señala el día **Viernes veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, siendo necesario DESIGNAR como PERITO al **Abogado LUIS HENRY PAZ** con C.C. 10.522.449 y T.P. No. 108.007 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 No. 7-91 de esta ciudad, Celular 311-7465779, correo electrónico luishenrypaz@hotmail.com quien integra la lista de auxiliares de la justicia. A quien se enviara la notificación de tal designación por correo electrónico o medio más expedito. Al ser Posesionado, se informa que



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá rendir el dictamen en la audiencia, allegando al proceso en físico con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

SEGUNDO: **SEÑALASE** el día **Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la Audiencia que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., **Instrucción y Juzgamiento**, donde se adelantara las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del Litigio, Decreto y Practica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

Pruebas requeridas por las partes:

2.1. DOMENTALES.

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

2.2. TESTIMONIALES.

Requírase la comparecencia del señor EDGAR IVAN PINZON, quien deberá ser notificado por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que los convocados absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Esta providencia se notifica en ESTADO ELECTRONICO y comuníquese este proveído a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: **ADVIERTASE** a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, enviándoles unos días antes a la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, o en su defecto utilizar la versión **On Line** y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes, DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **088**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **11 de diciembre de 2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL SUMARIO EXTINCION DE HIPOTECA
DTE: GLORIA AMPARO MIRANDA DE LOPEZ
APDO: FAIBER RUIZ ACOSTA
DDO: SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A.
RADIC: 2020-00166-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2657

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR al proceso, el escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual informa sobre la notificación por correo electrónico a la parte demandada.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora aportar la certificación de recibido por parte de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, diciembre 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 088.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DEPOSITO OXINDUSTRIAL
APDO: MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDO: CONSORCIO CIUDAD BLANCA Y OTROS
RAD: 2019-00479-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2658

Teniendo en cuenta el escrito y anexos como Excepciones presentados por el apoderado de la demandada UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S., y revisado el proceso se tiene que aún falta notificar un demandado, para lo cual el Juzgado,

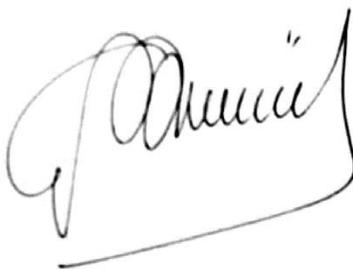
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el escrito de excepciones de Mérito presentadas por el abogado DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL como apoderado de la demandada UNIDAD ADE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S., sin darle trámite alguno, hasta tanto sea notificado el demandado faltante.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, en su condición de apoderado especial de la empresa demandada UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S., en los términos del poder que aporta.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.-

Hjt.

*JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.*

*Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN – CAUCA**

Popayán (Cauca), diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTES: CARLOS ARGIRO ARROYAVE ZAPATA
APDO: JHON BAIRON ZAPATA CARDONA
DDOS: SAID YEHIA GEBARA MAHMOUD
RADIC: 2020-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2656

Teniendo en cuenta la petición presentada por el Dr. JHON BAIRON ZAPATA CARDONA en su condición de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, siendo procedente,

SE DISPONE:

PRIMERO.-TENGASE como nueva dirección del demandado SAID YEHIA GEBARA MAHMOUD, la Carrera 7 N° 6- 37 correo electrónico: lalinda popayan@hotmail.com, teléfono 8320199, móvil 3185164884.

NOTIFIQUESE de conformidad con el Art. 290 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESION
DTE: SANDRA PATRICIA PLAZA VITONCO Y
JUAN GABRIEL PLAZA AGREDO
CTE: MARIO ENRIQUE PLAZA PEREZ
APD: LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ
RADIC: 2019-00931-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2674

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, se agrega al expediente debiendo continuar con el trámite del proceso de conformidad al Art. 490 del C.G.P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- SEÑALASE el día miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes pertenecientes a la sucesión.

2.- Dese cumplimiento a lo estatuido en el Art. 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, diciembre 10 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN CAUCA

Popayán, diciembre diez (10) del dos mil veinte (2.020).

*Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: STELLA VELLASCO MAYA
Demandado: DIANA CECILIA BEDOYA
Apoderado: NATALIA MARIA LOPEZ CALVACHE
Radicación: 2019-0313-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°*

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la parte Demandada DIANA CECILIA BEDOYA en la cual solicita suspender la medida cautelar de embargo ya que se realizó el pago total de la obligación y aporta un comprobante de pago por valor de \$2.500.000.oo.

De lo indicado anteriormente, considera la judicatura pertinente antes de decidir de fondo correr traslado a la parte demandante por el término de ley para los efectos pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

DISPONE

1. CORRASE traslado a la parte Demandante, por el término de tres (3) días de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y por ende la de termination de proceso presentada por la demandada DIANA CECILIA BEDOYA.
2. Vencido el término señalado en el numeral anterior vuelve a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTINEZ
APD: LUCELY PALECHOR HORMIGA
DDAS: CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ Y OTROS
RAD: 2019-00019-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2670

Teniendo en cuenta la anterior información impetrada por la mandataria judicial suplente de la parte actora, viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso. En tal virtud el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, señala: " Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio dispuesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P."

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizará de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALASE el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, con el acompañamiento del auxiliar de la justicia.

DESIGNAR como perito al Ing. **DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA**, residente en esta ciudad, celular 3137245953, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, quien tomará posesión del cargo. Cítesele e infórmesele que deberá rendir el dictamen en la audiencia y allegarlo al proceso con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: SEÑALASE el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 pm.), como fecha y

hora para continuar con la Audiencia que trata el Art. 373 ibidem de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO: La anterior providencia notifíquese por Estado Electrónico y además comuníquese a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participan en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y deberán contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

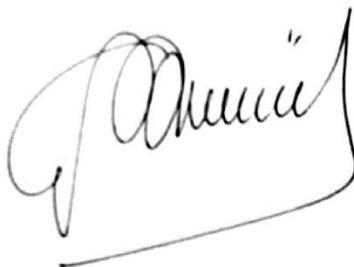
Los apoderados judiciales de las partes, DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cédula de ciudadanía, confirmando que se actuará en la audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que los sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

***JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.***

***Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.***

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: JAIRO ERNESTO CARRERA VELASCO
APD: RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
DDAS: ARISTIDES LOZANO, JOSE MARIA ALCUE Y OTROS
RAD: 2019-00135-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2671

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada a través del CURADOR AD-LITEM abogado JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, el cual no se opone a las pretensiones, los oficios entregados a sus destinatarios y aviso aportado, siendo procedente la aplicación de los Arts. 372 y 373, además de referirnos al Art. 7 del Decreto 806 de 2020 que señala la **norma aludida:** " Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio dispuesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P."

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, para lo cual se señala el día **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo necesario **DESIGNAR** como **PERITO** al Ing. **FRANCISCO JOSE PAZ** quien puede ubicarse en la Calle 35N #4B-131 Int. 113, Celular número 3136732242 quien figura en la lista de Auxiliares de la justicia, quien deberá ser informado por el medio más expedito. Una vez posesionado, se le informa que deberá rendir el dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)**, a las dos de la tarde (2.00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** donde se adelantará las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del litigio, Decreto y Practica de pruebas, Alegatos de conclusión y

Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PRUEBAS REQUERIDAS POR LAS PARTES:

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de la demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

2.2. TESTIMONIALES

Requírase la comparecencia de los señores LUIS CARLOS SARRIA SANCHEZ, ANA ROSA SANCHEZ MACA, CARLOS FELIPE MAMIAN PALTA y OMAR MONCAYO, quienes deberán ser notificados por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que los convocados absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

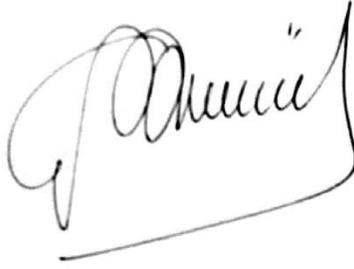
TERCERO: Esta providencia se notifica en ESTADOS ELECTRONICOS y se comunicará a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: Se ADVIERTE a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: la Audiencia se llevará a cabo en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes a la misma un mensaje de correo electrónico, con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán.

Los apoderados judiciales de las partes, deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituya, además de prevenirles que es su deber procesal asistir por los medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. También se les advierte a los sujetos procesales, sobre la presentación de memoriales será previa radicación que a más tardar será el día anterior a la realización de la audiencia, en horas hábiles dirigido al correo institucional, con copia a los demás sujetos procesales, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.**

***Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.***

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

REF: VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: FREDY COLLAZOS GARZON
APD: GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDAS: BALTAZAR LOZADA
RAD: 2019-00212-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2673

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada a través del CURADOR AD-LITEM abogado CARLOS IGNACIO MUÑOZ M., el cual no se opone a las pretensiones, los oficios entregados a sus destinatarios y aviso aportado, siendo procedente la aplicación de los Arts. 372 y 373, además de referirnos al Art. 7 del Decreto 806 de 2020 que señala la norma aludida: " Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio dispuesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P."

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, para lo cual se señala el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo necesario DESIGNAR como perito al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, residente en esta ciudad, celular 3137245953, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, quien tomará posesión del cargo. Cítese e infórmele que deberá rendir el dictamen en la audiencia y allegarlo al proceso con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: SEÑALASE el día JUEVES OCHO (08) DE JULIO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021), a las dos de la tarde (2.00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO donde se adelantará las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del litigio, Decreto y Practica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PRUEBAS REQUERIDAS POR LAS PARTES:

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de la demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

2.2. TESTIMONIALES

Requírase la comparecencia de los señores JOSE ERLEY TENORIO VELASCO y ALBA LUZ VILLAQUIRAN SALAZAR, quienes deberán ser notificados por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que los convocados absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

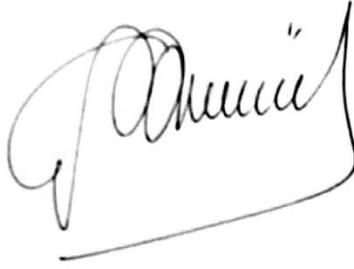
TERCERO: Esta providencia se notifica en ESTADOS ELECTRONICOS y se comunicará a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: Se ADVIERTE a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: la Audiencia se llevará a cabo en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes a la misma un mensaje de correo electrónico, con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán.

Los apoderados judiciales de las partes, deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituya, además de prevenirles que es su deber procesal asistir por los medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. También se les advierte a los sujetos procesales, sobre la presentación de memoriales será previa radicación que a más tardar será el día anterior a la realización de la audiencia, en horas hábiles dirigido al correo institucional, con copia a los demás sujetos procesales, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.**

***Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 088.***

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA
DTE: IVAN MERA
APDO: JULIO CESAR ESCOBAR MORA
DDO: SIN DEMANDADO
RAD: 2020-00478-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2708

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para decidir respecto a la admisión de la demanda o lo que a derecho corresponda.

Observando la demanda presentada, encuentra la Judicatura que ésta viene ajustada a Derecho y encuentra también, que este Despacho es competente para conocer de las pretensiones incoadas; establecidas en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso y de conformidad con el Art.578 ibidem es pertinente ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, arriba referenciada, tendiente a la corrección del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Segunda de Popayán, Cauca. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por el señor IVAN MERA, a través de apoderado judicial, tendiente a la corrección y adición del Registro Civil de Nacimiento de IVAN MERA.

2. DESELE a esta demanda el trámite indicado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, Arts. 578, 579 y siguientes del Código General del Proceso.

3. TENGASE como pruebas los documentos aportados por demandante, para ser valorados en su debida oportunidad.

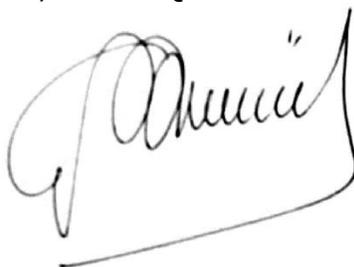
4. SEÑALASE el día jueves diecisiete (17) de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, a la cual deberán comparecer las partes y los testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes, apoderado, testigos y demás intervinientes que la audiencia se llevara a cabo en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje de correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia. Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS o en su defecto utilizar la versión On Line y deberán contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan

visualizar la audiencia e intervenir en la misma. Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la audiencia y/o en caso contrario enviará documentos del profesional que lo sustituirá.

5. RECONOCER personería adjetiva al Doctor JULIO CESAR ESCOBAR MORA Abogado Titulado y en ejercicio, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a él otorgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados #088.
Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretario

Hernando

Popayán, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2700
EJECUTIVO
RADICADO N° 2017-00629-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el demandante JOSE LUIS PUERTA ASTAIZA a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

El ejecutante solicita al despacho en sendos escritos que anteceden la práctica de liquidación de crédito dentro del asunto de la referencia y el pago de un depósito judicial existente, consecuencia, de ello, revisado el asunto, tenemos que mediante providencia del 30 de abril de 2018 se DECRETO DESISTIMIENTO TACITO ante la inactividad del proceso, proveído que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, registrado en Archivo Caja 16 de 2019.

Así las cosas, se torna legalmente improcedente las pretensiones de la parte actora, dada la calidad de *terminación anormal* del proceso conforme lo establece el art. 317 del C.G.P., con las garantías al interesado de efectuar el desglose y proceder si a bien considera conforme a las exigencias de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

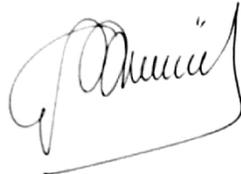
RESUELVE

NEGAR la solicitud del demandante JOSE LUIS PUERTA ASTAIZA por IMPROCEDENTE dada la terminación anormal del proceso, conforme se indica en la parte motiva.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Vuelva el asunto al archivo.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. 088
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de **diciembre** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 2670

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE COLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO
RADICACION: 190014189003-2020-00078-00

LIQUIDACION DE COSTAS

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Valor Agencias en derecho..... | \$ | 790.000,00 |
| Valor Póliza..... | \$ | 0 |
| Valor Diligencias Secuestro..... | \$ | 0 |
| Valor Notificación..... | \$ | 0 |
| Valor otros gastos ... | \$ | 0 |

TOTAL\$ 790.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000,00) a cargo de
la demandada Sra. STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE COLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : STELLA MARINA DELGADO DE DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2020**-000**78**-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 11 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 088.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2671

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, diciembre diez (10)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "COLDECAUCA"
APDO : LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO : JUAN RODRIGO SALINAS YANDE
RADICACION: 190014189003-2020-00030-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS FERNANDO VILLAQUITAN, quien solicita el emplazamiento del demandado: JUAN RODRIGO SALIAS YANDE en virtud de la certificación expedida por la Mensajería INTER RRAPIDISIMO que obra a Fls 21 Vto, donde manifiestan Desconocido Destinatario, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, con C.C.No 76.352.648, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2

2º) HÁGASE la publicación en la forma indicada en el **Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 10** ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ciudad de Bogotá.

Cumplido el término de ley, se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 11 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estados No **088**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A: JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, con C.C.No 76.352.648, de residencia desconocida, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No 2020-00030-00, siendo demandante la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “COLDECAUCA” con NIT No 800.077.665-0, con Apoderado LUIS FERNANDO VILLAQUIRTAN, contra: JUAN RODRIGO SALINAS YANDE, para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán o comunicarse al Correo Electrónico J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago, con la advertencia que si no comparece dentro del término indicado en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en la Página de Registro de Emplazados, si no comparece por sí o por medio de Apoderado y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se subirá a la Página de Registro de Emplazados como lo ordena el Decreto 806, Art. 10 de junio 4 de 2.020,

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy diez y siete (17) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb